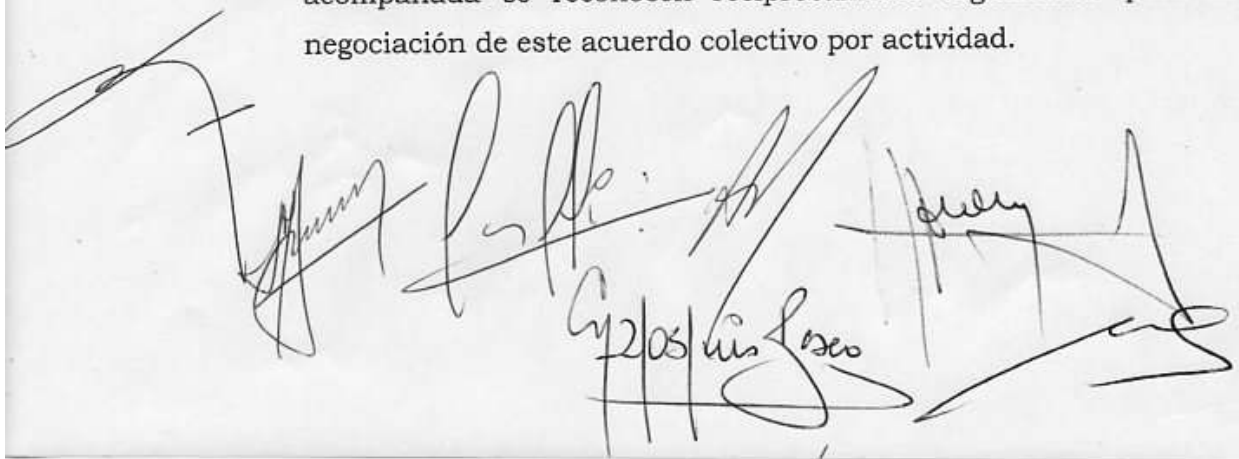


ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de Julio de 2016, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich y el C.P.N. Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes fueron oportunamente acreditados y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del Convenio Colectivo 470/06, que han llegado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.



Handwritten signatures and dates of the signatories. The date '13/07/2016' is written in the center, with 'Rosario' written below it. There are several signatures around the date, including one that appears to be 'Américo Juan Martino' and another that appears to be 'Carlos Luis Bosco'.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

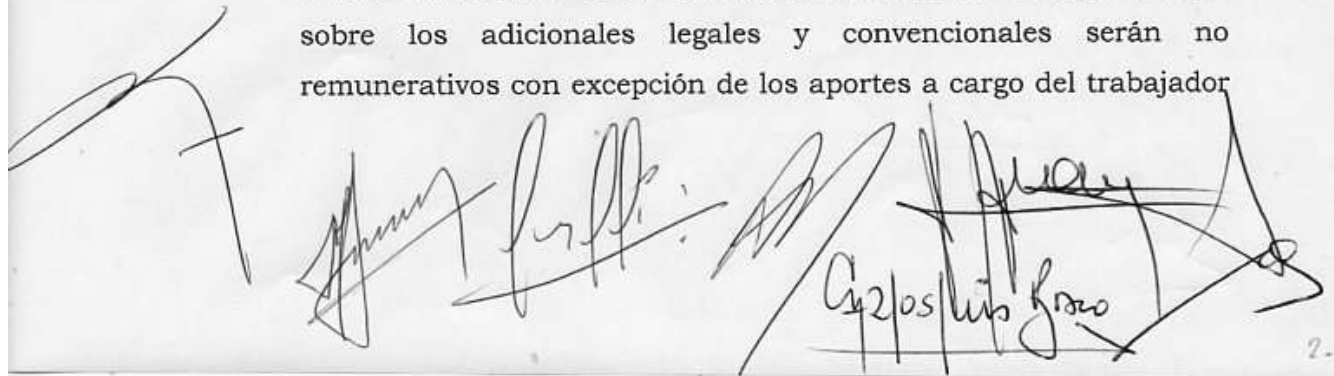
El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes ratifican el acta de fecha 04 de Julio de 2016 y en consecuencia acuerdan y convienen el aumento salarial total por el periodo Julio 2016 a Junio 2017 inclusive el cual se hará efectivo en tres tramos, siendo el primer incremento en el mes de Julio de 2016, el segundo en Septiembre de 2016 y el tercero en Octubre de 2016, conformando los básicos iniciales que obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente. Cabe aclarar que el aumento aquí establecido absorbe hasta su concurrencia el aumento del Acuerdo de fecha 04.07.2016.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador



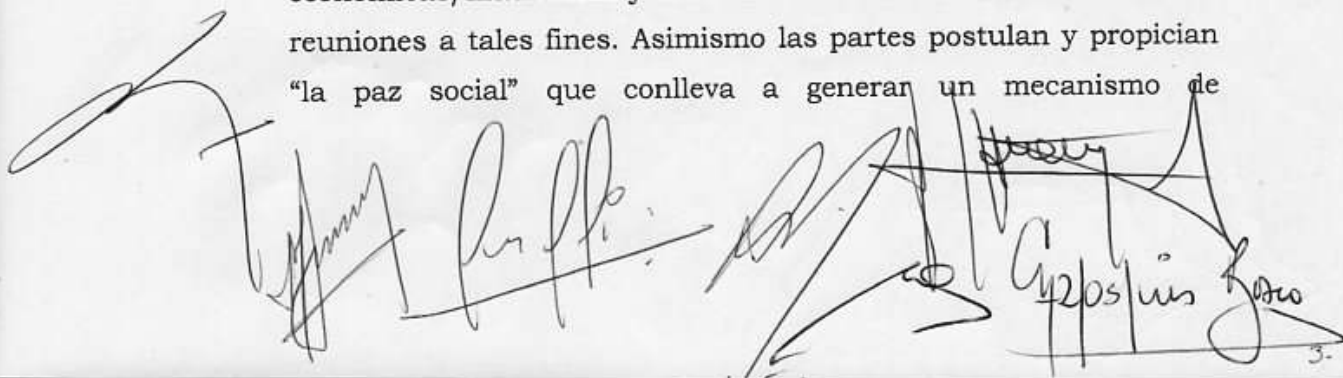
Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a large signature on the left and several others on the right, some with names like 'Gonzalo Gros' visible.

y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2016, 01/09/2016 y como de aquellos aplicables a partir del 01/10/2016. A partir del 01/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 01/01/16 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de



3.

conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en Enfermería Universitaria se establece a partir del 1° de Julio de 2016, en la suma de pesos dos mil (\$2000), a partir del 1° de Septiembre de 2016, en la suma de pesos dos mil ochenta y cuatro (\$2084) y a partir del 1° de Octubre de 2016, en la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2250). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al Título de Enfermera y/o Enfermero Ley Provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 1° de Julio de 2016 , en la suma de pesos mil trescientos treinta y tres (\$1333), a partir del 1° de Septiembre de 2016, en la suma de pesos mil trescientos ochenta y nueve (\$1389) y a partir

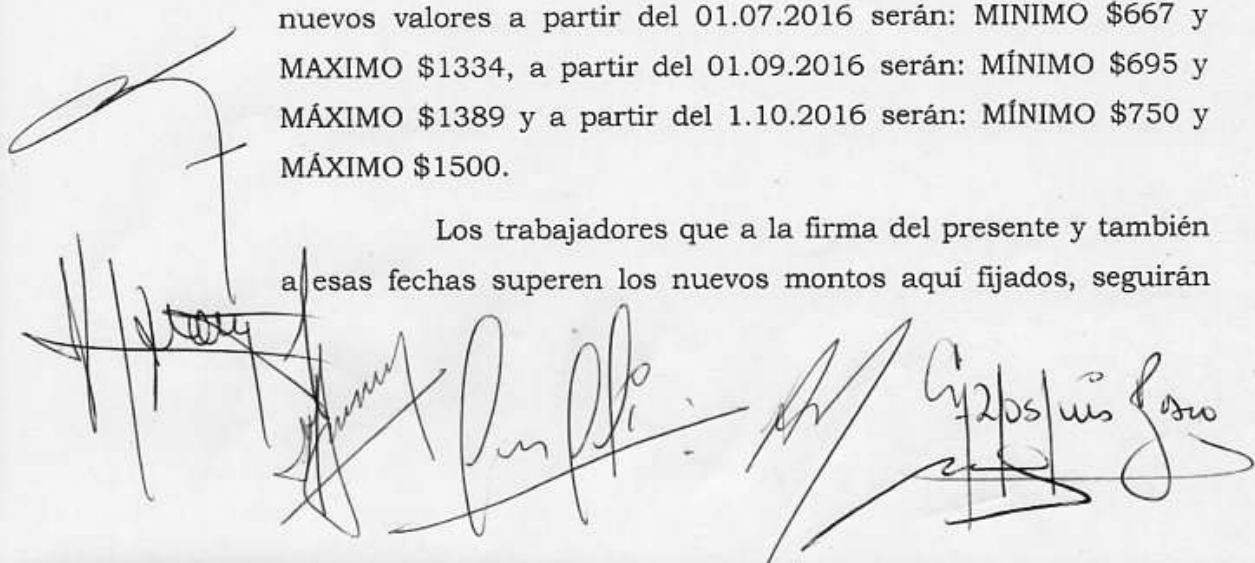
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller signatures in the middle, and a signature on the right that appears to read 'Guzmán' and 'Jara'. There is a small number '4.' at the bottom right corner.

del 1° de Octubre de 2016, en la suma de pesos mil quinientos (\$1500). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc, 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 1° de Julio de 2016 , en la suma de pesos mil (\$1000), a partir del 1° de Septiembre de 2016, en la suma de pesos mil cuarenta y uno (\$1041) y a partir del 1° de Octubre de 2016, en la suma de pesos mil ciento veinticinco (\$1125). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 1° de Julio de 2016 , en la suma de pesos mil (\$1000), a partir del 1° de Septiembre de 2016, en la suma de pesos mil cuarenta y uno (\$1041) y a partir del 1° de Octubre de 2016, en la suma de pesos mil ciento veinticinco (\$1125). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establécese un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 01.07.2016, a partir del 01.09.2016 y a partir del 01.10.2016, según la escala firmada conjuntamente con el presente en el Anexo I, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01.07.2016 serán: MINIMO \$667 y MAXIMO \$1334, a partir del 01.09.2016 serán: MÍNIMO \$695 y MÁXIMO \$1389 y a partir del 1.10.2016 serán: MÍNIMO \$750 y MÁXIMO \$1500.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esas fechas superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several sets of initials, some appearing to be 'P. P.' and others less legible. On the right, there is a signature that appears to read 'Gustavo José'.

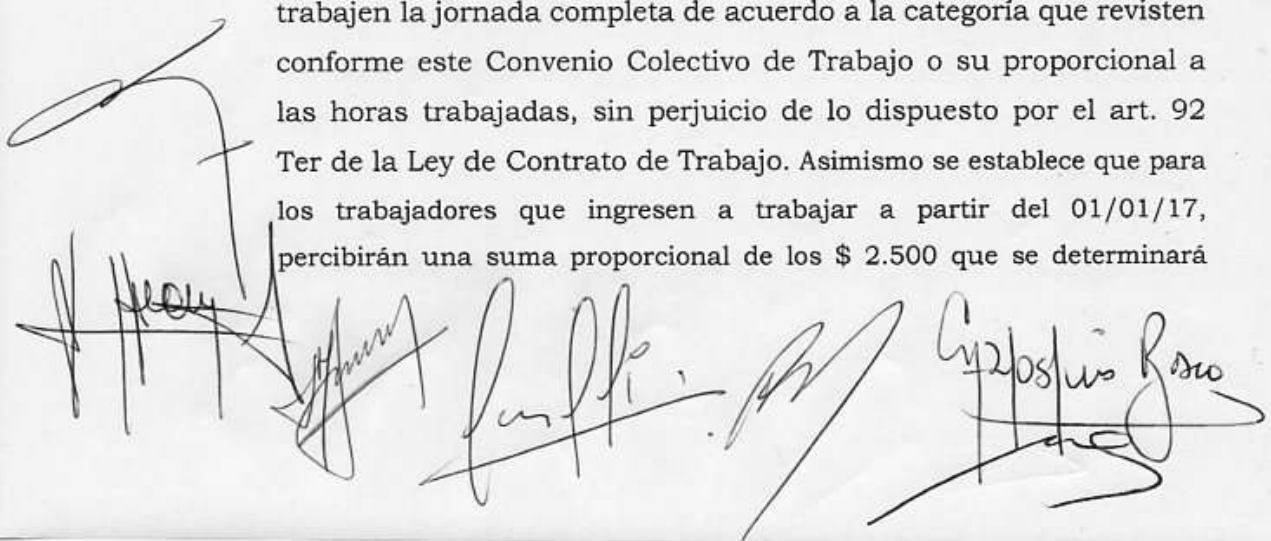
percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10:

Con relación al art. 8 y 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 11:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), pagaderos en el mes de Mayo de 2017; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que para los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 01/01/17, percibirán una suma proporcional de los \$ 2.500 que se determinará



Handwritten signatures of several individuals, including a large signature on the left and a signature on the right that appears to read "Cristian Roso".

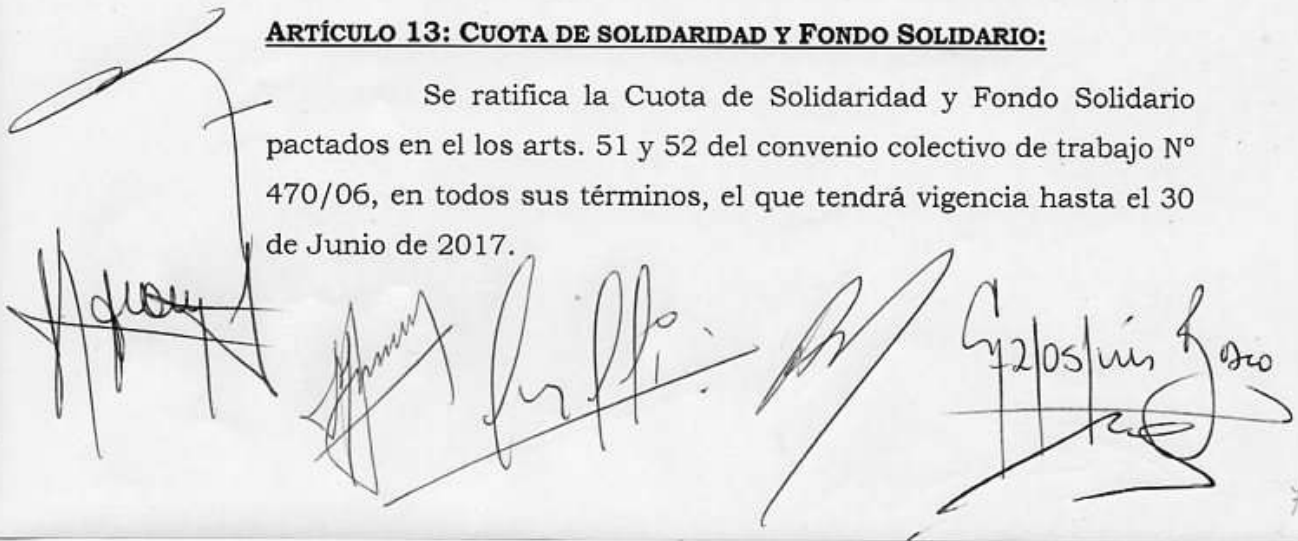
conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/04/17, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2500, en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 470/06 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos ochocientos diez (\$810) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ochenta y uno con 00/100 (sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2016, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar el mes de Diciembre de 2016. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el los arts. 51 y 52 del convenio colectivo de trabajo N° 470/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2017.



Handwritten signatures of several individuals, including one that reads "2016/06/06".

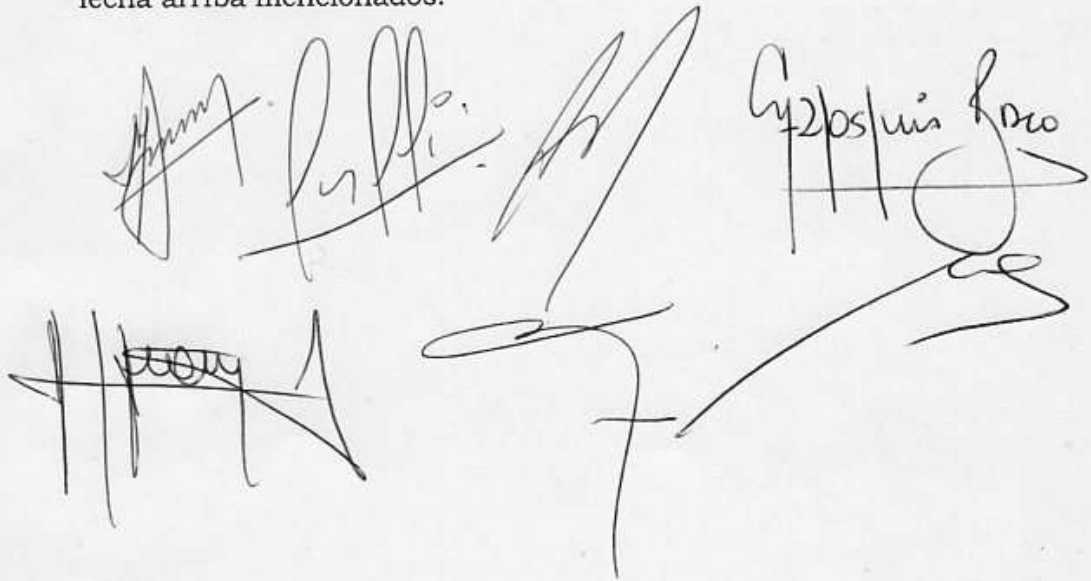
ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01.07.2016 hasta el 30.06.2017, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación este acuerdo y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Four handwritten signatures are present, arranged in two rows. The top row contains three signatures: the first is a stylized signature, the second is 'L. P. P.', and the third is a large, sweeping signature. The bottom row contains two signatures: the first is a signature with 'L. P. P.' written below it, and the second is a large, sweeping signature with 'C. P. P.' written above it.

ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 470/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Jul-16	Sep-16	Oct-16
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	19212	20012	21613
Obstétrica e Instrumentadoras	14348	14946	16141
Cabos/as de Cirugía	14348	14946	16141
Cabos/as de Piso o Pabellón	14096	14683	15858
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	13719	14290	15434
Técnico de Rayos X	13719	14290	15434
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	13719	14290	15434
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	13342	13897	15009
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	13342	13897	15009
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	13342	13897	15009
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	12755	13286	14349
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	12755	13286	14349
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	11854	12348	13336
Asistente de Comedores con atención al público	11539	12017	12981
Camilleros y Fotógrafos	11539	12017	12981
Personal de Lavadero y Ropería	11350	11823	12769
Mucama de Piso, Consultorios	11288	11757	12698

B) Personal de Mantenimiento

Oficiales	12975	13513	14597
Medio Oficiales	12221	12730	13749
Ascensoristas, Porteros y Serenos	11728	12211	13194
Jardineros	11287	11757	12698
Peones en general	11539	12017	12981

C) Personal de Cocina

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	12975	13513	14595
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	12262	12772	13795
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	12262	12772	13795
Ayudante de Cocina y Cacerolero	12012	12512	13513
Peones de Cocina en General	11287	11757	12698

D) Personal Administrativo

Administrativo de Primera	12629	13152	14208
Administrativo de Segunda	12262	12772	13795
Administrativo de Tercera	11895	12387	13382
Cadetes	10607	11049	11932

